



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2020-00317**

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, como quiera que el demandante le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición, toda vez que revisado el título ejecutivo objeto de esta acción (facturas) se advierte que si bien en el escrito de subsanación señalo en números la misma cantidad que se ordenó subsanar, no es menos cierto que en letras indica el monto correcto.

En este orden de ideas, y como se anunció al inicio de esta providencia, se revocará la decisión impugnada y en su lugar, en auto separado se calificará el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

**ÚNICO. REVOCAR** el proveído calendado 21 agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 010

Fijado hoy 8 de febrero de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### **Rad. No. 2020-00317**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **FADAPEL SUMINISTROS S.A.S. EN CONTRA DE MR. CLEAN S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por las siguientes sumas contenidas en las facturas que a continuación se relacionan:

<b>No. Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>
10304	01/12/2019	\$1.662.233
10228	12/10/2019	\$151.543
10227	12/10/2019	\$33.008
10226	12/10/2019	\$2.588.348
10217	06/10/2019	\$1.151.529
10210	05/10/2019	\$2.992.235
10202	03/10/2019	\$488.148
10197	27/09/2019	\$1.299.415
10196	26/10/2019	\$510.686
10193	25/09/2019	\$155.980
10185	19/10/2019	\$67.211
10181	15/09/2019	\$173.502
10180	15/10/2019	\$4.163.208
10134	18/08/2019	\$113.288

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en los numerales 1.1,a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (3)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 010</p> <p>Fijado hoy <u>8 de febrero de 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
---